

RESOLUCION N° -2024-INVERMET-GG

Lima, 09 de abril de 2024

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 003-2023-STPAD, el Informe Final N° 000215-2024-INVERMET-OGAF-GRH, de fecha 26 de marzo de 2024, emitido por el Órgano Instructor del PAD del INVERMET; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación de INVERMET, se crea el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), y de acuerdo con artículo 3 de su Reglamento, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, concordado con la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, y modificatorias, es un órgano desconcentrado especial que cuenta con personería de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones de acuerdo a su Ley de creación y a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Del procedimiento administrativo disciplinario

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que ha entrado en vigencia desde el 14 de setiembre de 2014, en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, conforme lo señala en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria; estableciendo en el literal c) del artículo 93, que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador le corresponde en primera instancia, en el caso de destitución, al jefe de Recursos Humanos en calidad de órgano instructor, y el Titular de la Entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, en cuanto a la aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en el numeral 6.3 establece que los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, el artículo 91° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria, es aquella que exige el estado a los servidores

civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

1. Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento.

Que, mediante el Informe N° 000058-2023-OGAF-OGRH-MGG, de fecha 21 de marzo de 2023, la analista de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del INVERMET informó al responsable de dicha oficina, que el trabajador **ángel Iván Salinas Donayre**, según el control de registro de asistencia (Reportes de Asistencia), incurrió en inasistencias injustificadas a su centro de labor, durante los meses de noviembre y diciembre de 2022, enero y febrero de 2023;

Que, mediante el Memorando N° 000414-2023-INVERMET-OGAJ de fecha 29 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, remitió a la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 000027-2023-INVERMET-OGAJ-UFCDJ de igual fecha, que da cuenta de presuntas inasistencias injustificadas consecutivas a su centro de trabajo por parte del servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, durante los meses de julio y agosto del año 2023;

Que, mediante el Informe N° 000179-2023-OGAF-OGRH-MGG, de fecha 5 de octubre de 2023, la analista de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del INVERMET, informó al responsable de dicha oficina, que el trabajador **Ángel Iván Salinas Donayre**, de acuerdo al control de registro de asistencia, incurrió en tardanzas e inasistencias injustificadas a su centro de labor, durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2023, **adjuntando para mayor veracidad, un cuadro que contiene los días de tardanzas e inasistencias de dicho servidor, durante dicho periodo calendario;**

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 000009-2024-INVERMET-OGAF-OARH-STPAD de fecha 19 de febrero de 2024, la Secretaria Técnica del PAD, recomendó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, en su condición de autoridad a cargo del Órgano Instructor, iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, por la presunta comisión de las graves faltas de carácter disciplinaria previstas en los literales j) y n) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante la Carta N° 000014-2024-INVERMET-OGAF-OARH notificada en fecha 22 de febrero de 2024, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, inició procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, por la presunta comisión de las graves faltas de carácter disciplinaria previstas en los literales j) y n) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Carta N° 002-2024-AISD fecha 7 de marzo de 2024 - insertada a fojas 158 a 171 del Expediente N° 003-2023-STPAD - el servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, presentó ante la Oficina de Gestión de Recursos Humanos como autoridad a cargo de la Fase Instructiva, sus descargos a las imputaciones contenidas en la Carta N° 000014-2024-INVERMET-OAF-OGRH;

Que, mediante el Informe N° 000215-2024-INVERMET-OGAF-OGRH la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, luego de evaluar los descargos esgrimidos por el servidor

Ángel Iván Salinas Donayre, consideró que no desvirtúa las imputaciones en su contra ni genera duda razonable a su favor, así como determino, que dicho servidor es responsable de la comisión de las graves faltas de carácter disciplinaria establecidas en los literales j) y n) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, recomendando al Órgano Sancionador a mi cargo, imponer la sanción de destitución, por la gravedad de las faltas cometidas y por el carácter reiterativo en la comisión de dichas faltas disciplinarias;

Que mediante la Carta N° 000028-2024-INVERMET-GG notificada en fecha 27 de marzo de 2024, la Gerencia General del INVERMET, trasladó al servidor Ángel Iván Salinas Donayre, el Informe N° 000215-2024-INVERMET-OGAF-OGRH de fecha 27 de marzo de 2024, a fin de que de creerlo conveniente, solicite el uso de la palabra a través de un Informe Oral;

Que, mediante la Carta N° 003-2024-AISD de fecha 3 de abril de 2024, el servidor público **Ángel Iván Salinas Donayre**, solicitó a la Gerencia General, el uso de la palabra, a través de un informe oral, a fin de ejercer su derecho de defensa, en el presente procedimiento;

Que, mediante la Carta N° 000031-2024-INVERMET-GG notificada en fecha 4 de abril de 2024, la Gerencia General del INVERMET, comunicó al servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, que la fecha para atender su solicitud de uso de la palabra a través de la audiencia de Informe Oral, se fijó para el día lunes ocho (8) de abril de 2024, ahora 11:00 A.M.;

Que, en las instalaciones del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, siendo las 11:11 horas del día 8 de abril de 2024, se levantó ACTA DE DILIGENCIA DE INFORME ORAL, para dejar constancia de la realización de una audiencia de informe oral en la que participaron las personas de **Rosa María Verónica, Castañeda Zegarra**, Gerente General de INVERMET, como autoridad del procedimiento disciplinario - órgano sancionador; **Alberto Luis Peralta Huatuco**, Secretario Técnico del PAD del INVERMET, como órgano de apoyo y asesoría técnica, y **Ángel Iván Salinas Donayre**, Especialista Legal de la UFCDJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica como servidor procesado que en el ejercicio de su derecho de defensa hizo uso de la palabra, que fue grabado y que en resumen expuso lo siguiente:

"(...) es cierto ha habido inasistencia en ese periodo, mis descargos han sido de carácter formal, yo he pedido la atenuación de la responsabilidad, previamente ha habido un procedimiento anterior donde hubo una sanción de 28 días, yo he solicitado la atenuación, porque lo que están recomendando es destitución y eso conllevaría a la pena accesoria de inhabilitación por 5 años, o sea estaría impedido de contratar en cualquier régimen, mire doctor yo voy a ser bien honesto, reconozco mi responsabilidad en lo que ha sucedido por temas de carácter personal, yo he inasistido de manera injustificada en ese periodo, reconozco mi error, y sobre todo la afectación a las labores de la Unidad Funcional, yo vengo trabajando desde el año 2020 incluso desde antes que se creara la unidad funcional, entonces tengo conocimiento de la cantidad de casos que han ingresado, (...) ha sido un error de mi parte (...) sin embargo se me fue de las manos el tema personal hice reiteradamente con los jefes que tuve, reconozco que en esos periodos no asistí, no llame e hice que se acumulara y eso ha incidido que se haya dado merito al procedimiento, sin embargo el no venir ya afecta al área (...) soy muy honesto en reconocerlo, (...) afecta a mi compañeros de trabajo (...) es por ello que en los descargos yo no incido en lo jurídico, básicamente en un tema formal, basándome en la atenuación de la sanción a admitirse (...) si llegan a la decisión de destituirme que creo que sería lo correcto, acarrearía en la inhabilitación lo cual me vería forzado a ir a trabajar en el

sector privado (...) más que todo el tema ha sido factico, (...) ha sido mucho motivos de carácter personal (...) que ha reincidento en mi desempeño y afecte a la entidad y a mis compañeros, (...) ese es básicamente el motivo por el cual solicite el uso de la palabra

Documentos probatorios que dieron lugar al Inicio del procedimiento.

Que, constituye principio procesal que la carga de la prueba, corresponde a quien afirma un hecho; en consecuencia, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, se encuentra obligado a probar las imputaciones en contra del servidor público **Ángel Iván Salinas Donayre**;

Que, de las pruebas de cargo, se debe tener en cuenta que la doctrina jurídica ha señalado que cualquier documento no puede constituir medio probatorio, sino solamente aquellas que son pertinentes, idóneos, útiles y lícitos respecto del asunto controvertido; en consecuencia, los documentos aportados a este procedimiento sancionador tienen que superar dicha exigencia. Asimismo, tenemos que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo 166° que procede admitir como medios probatorios idóneos en un procedimiento administrativo: a) antecedentes y documentos; b) informes y dictámenes de cualquier tipo; c) conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos o recabar de las mismas declaraciones por escrito; d) consultar documentos y actas; y e) practicar inspecciones oculares; por lo que, debe considerarse los medios probatorios siguientes:

- El Informe N° 000017-INVERMET-OGAJ de fecha 27 de abril de 2023.
- El Informe N° 000018-INVERMET-OGAJ de fecha 27 de abril de 2023.
- El Informe N° 000058-INVERMET-OGAF-OGRH-MGG de fecha 21 de marzo de 2023.
- El Informe N° 000143-INVERMET-OGAF-OGRH-MGG de fecha 15 de agosto de 2023
- El Informe N° 000179-INVERMET-OGAF-OGRH-MGG de fecha 5 de octubre de 2023
- El Informe N° 000007-INVERMET-OGAJ-UFCDJ de fecha 21 de abril de 2023.
- El Informe N° 000008-INVERMET-OGAJ-UFCDJ de fecha 26 de abril de 2023.
- El Informe N° 000014-INVERMET-OGAJ-UFCDJ de fecha 25 de mayo de 2023.
- El Informe N° 000020-INVERMET-OGAJ-UFCDJ de fecha 6 de julio de 2023.
- El Informe N° 000027-INVERMET-OGAJ-UFCDJ de fecha 29 de agosto de 2023.
- Reporte de Asistencia del mes de enero de 2023, del servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, a través del cual, se advierte que **incumplió su jornada laboral diaria, durante los días 26 y 27**; aunado a ello, al registrar su asistencia después del horario de ingreso, durante los días **5, 6, 9, 18, 25, 30 y 31**, llegó a acumular durante dicho mes, un total de **2 horas 18 minutos de tardanza**. **Confirmando con ello que dichas accionar omisivo configurarían la vulneración de la grave falta tipificada en el literal n) del Artículo 85 de la ley N° 30057**; Tal como se advierte del reporte siguiente:

Reporte Resumido Periodo (6 Marcaciones) desde el 01/03/2023 al 31/03/2023

Horario laboral 8:00 a 17:00 horas

Codigo : 44286700 Nombre : SALINAS DONAYRE ANGEL IVAN Dni : 44286700 Empresa : FONDO METROPOLITANO Grupo : OFIC ASESORIA JURIDICA Opcion : C.A.S

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.	19.	20.	21.	22.	23.	24.	25.	26.	27.	28.	29.	30.	31.
	08:56 17:05				08:28 17:03	08:45 17:26	08:49 17:00	09:35 17:00	08:21 17:00			08:21 16:30	08:31 17:52	R	08:27 15:31				07:07 17:18			08:17 17:36					08:41 17:19	08:41 17:12	08:36 17:17	
Falta		Falta	Descanso	Descanso					Descanso	Descanso				Falta	Falta	Descanso	Descanso	Marca incompleta	Falta	Falta		Falta	Descanso	Descanso	Falta	Falta				

- Reporte de Asistencia de abril de 2023 del servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, a través del cual se advierte que **no asistió a su centro de trabajo durante los días 19, 20, 21, 24, 25 y 26**, corroborándose que sus ausencias han superado el mínimo establecido de más de cinco (5) días no consecutivos durante el periodo calendario de treinta (30) días, los cuales no han sido justificados, configurándose la vulneración del segundo supuesto de la falta tipificada en el literal j) del Artículo 85 de la ley N° 30057. Asimismo, registró su asistencia a la entidad después del horario de ingreso, durante los días 3, 4, 5, 10, 11, 12, 14, 17, 18 y 27, acumulando en dicho periodo, un total de siete (7) horas de tardanza. Vulnerando con dicho accionar, la falta tipificada en el literal n) del Artículo 85 de dicha ley, tal como se aprecia del reporte siguiente:

Reporte Resumido Periodo (6 Marcaciones) desde el 01/04/2023 al 30/04/2023

HORA DE 8:00 A 17:00 HORAS

COMPENSACION HORA DE DIAS 13, 14, 16, 17 MARZO DEL 10 AL 21 ABRIL

Codigo : 44286700 Nombre : SALINAS DONAYRE ANGEL IVAN Dni : 44286700 Empresa : FONDO METROPOLITANO Grupo : OFIC ASESORIA JURIDICA Opcion : C.A.S

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.	19.	20.	21.	22.	23.	24.	25.	26.	27.	28.	29.	30.
		08:39 17:41	08:44 17:37	08:31 19:00					08:27 18:13	08:22 18:00	08:45 18:11	07:33 18:00	08:31 17:00			09:10 18:00	08:23 17:00									09:22 17:02			
Descanso	Descanso				Jueves Santo	Viernes Santo	Descanso	Domingo Resur.						Descanso	Descanso			Falta	Falta	Falta	Descanso	Descanso	Falta	Falta	Falta	Falta	Falta	Falta	

- Reporte de Asistencia del mes de mayo de 2023, del servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, a través del cual se advierte que **incumplió su jornada laboral diaria los días 25, 26 y 31**. Además, registró su asistencia a la entidad después del horario de ingreso, durante los días 2, 3, 5, 10, 11, 22 y 24, acumulando un total de 2 horas con 14 minutos de tardanza. Por lo que, dichas incumplimiento configurarían la vulneración de la falta tipificada en el literal n) del Artículo 85 de la ley N° 30057, tal como se advierte del reporte siguiente:

Reporte Resumido Periodo (6 Marcaciones) desde el 01/05/2023 al 31/05/2023

COMPENSACION 28 ABRIL DEL 02 AL 15

Codigo : 44286700 Nombre : SALINAS DONAYRE ANGEL IVAN Dni : 44286700 Empresa : FONDO METROPOLITANO Grupo : OFIC ASESORIA JURIDICA Opcion : C.A.S

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.	19.	20.	21.	22.	23.	24.	25.	26.	27.	28.	29.	30.	31.
08:50 17:18	08:46 17:04	08:27 18:03	08:57 17:30				08:37 18:00	08:23 17:32	08:43 17:35	08:44 17:46	08:30 17:30			08:07 17:31	08:28 17:27	07:55 17:30	07:40 17:44	08:07 17:46			08:53 17:36	08:30 17:37	08:41 17:30				08:35 18:11	08:26 17:31		
Día Del Trabajo					Desca nso	Desca nso						Desca nso	Desca nso								Desca nso	Desca nso			Falta	Falta	Desca nso	Desca nso		Falta

- Reporte de Asistencia del servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, correspondiente al mes de junio de 2023, **incumplió su jornada laboral, el día ocho (8), por lo que dichas inasistencias injustificadas configurarían la vulneración de la falta tipificada en el literal n) del Artículo 85 de la ley N° 30057.** Además, registró su asistencia a la entidad **después del horario de ingreso, durante los días 2, 3, 5, 10, 11, 22 y 24, acumulando en dicho periodo, un total de 2 horas con 14 minutos de tardanza.** Tal como se advierte del reporte siguiente:

Reporte Resumido Periodo (8 Marcaciones) desde el 01/06/2023 al 30/06/2023

A PARTIR DEL 06.06.2023 DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 056-2023 HORARIO SALIDA 5:15 PM

Codigo : 44286700 Nombre : SALINAS DONAYRE ANGEL IVAN Dni : 44286700 Empresa : FONDO METROPOLITANO Grupo : OFIC ASESORIA JURIDICA Opcion : C.A.S

1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.	19.	20.	21.	22.	23.	24.	25.	26.	27.	28.	29.	30.
09:14 17:30	08:50 17:33			08:38 17:30	08:18 17:30	07:43 17:30		09:10 17:20			09:27 17:24	08:21 17:19	08:51 17:20	07:58 17:21	08:07 17:17			08:20 17:20						08:48 17:30	07:24 17:51	09:07 17:27			
					Desca nso	Desca nso		Falta		Desca nso	Desca nso					Desca nso	Desca nso			Falta	Falta	Falta	Falta	Desca nso	Desca nso			Día De San	Falta

- La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión la responsabilidad del servidor o ex servidor civil respecto de la falta que se estime cometida.

Que, se imputa al servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, la comisión de las graves faltas de carácter disciplinaria previstas en los literales j) y n) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece, son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo;

En ese sentido, específicamente, el servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, es responsable de ausentarse injustificadamente a su centro de trabajo durante **ocho (8)** siguientes días: **1, 3, 17, 21, 22, 24, 27 y 28** en el mes de marzo de 2023, corroborando con ello que, **sus ausencias injustificadas han superado el mínimo establecido de cinco (5) días no consecutivos durante el periodo calendario de treinta (30) días**, los cuales no han sido justificados, configurándose de esta forma, **la vulneración del segundo supuesto de la falta tipificada en el literal j) del Artículo 85 de la ley N° 30057;**

Asimismo, específicamente, el servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, es responsable de ausentarse injustificadamente a su centro de trabajo durante **seis (6) siguientes días: 19, 20, 21, 24, 25 y 26** en el mes de abril de 2023, confirmando con ello que, **sus insistencias han superado el mínimo establecido de cinco (5) días no consecutivos durante el periodo calendario de treinta (30) días**, los cuales no han sido justificados, configurándose de esta forma, **la vulneración del segundo supuesto de la falta disciplinaria tipificada en el literal j) del Artículo 85 de la ley N° 30057;**

Además, específicamente, el servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, es responsable de ausentarse injustificadamente a su centro de trabajo durante los días 26 y 27 de enero; 2, 9, 10, 13 y 28 de febrero; 1, 3, 17, 21, 22, 24, 27 y 28 de marzo; 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de abril; 25, 26 y 31 de mayo y 8 de junio del 2023, **(veinticinco (25) días del primer semestre del año 2023)**, confirmando con ello que, **sus ausencias han superado el mínimo previsto de quince (15) días no consecutivos en el periodo calendario de ciento ochenta (180) días**, los cuales no han sido justificados, configurándose **la vulneración del tercer supuesto de la falta disciplinaria tipificada en el literal j) del Artículo 85 de la ley N° 30057;**

De los hechos reprochables incurridos por el servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, se advierte que este habría vulnerado el segundo y tercer supuesto de la falta disciplinaria contemplada en el literal j) el Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece como falta: **"Las ausencias injustificadas (...) por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario"**

Por otro lado, el servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, específicamente, es responsable de haber registrado su asistencia a la entidad, **después del horario de ingreso, durante cincuenta y dos (52) días no consecutivos** en el primer semestre del año 2023, tal como se aprecia de los reportes de asistencia antes mostrados, acumulando un total de **26 horas y 16 minutos de tardanzas**; así como, es responsable de **haber incumplido su jornada de trabajo diario**, durante los días 26 y 27 de enero, 2, 9, 10, 13 y 28 de febrero, 25, 26 y 31 de mayo y 8 de junio de 2023, durante el primer semestre del año 2023, incidiendo directamente en el incumplimiento de su jornada de trabajo, tal como se demuestra de los reportes de asistencia que en recorte se exhiben;

En consecuencia, de los hechos reprochables expuestos en el párrafo precedente, se advierte que el servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, habría vulnerado la falta disciplinaria contemplada en el literal n) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece como falta: **"El incumplimiento injustificado del Horario y la jornada de Trabajo"**.

3. La Sanción impuesta.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2021-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil, ha señalado que **"(...) 11. Es importante tener presente que la finalidad de imponer una sanción administrativa disciplinaria no se limita al mero castigo del servidor infractor, sino que también se propende a evitar que tanto él como los demás servidores cometan futuras faltas disciplinarias"**. Así también, sobre la sanción de destitución ha precisado que **"(...) es la más gravosa de todas las sanciones puesto que implica el término de la relación de prestación de servicios y debe ser impuesta en aquellos casos en que el mantenimiento de dicha relación resulte insostenible por**

la gravedad e impacto negativo de la falta disciplinaria cometida, la cual debe encontrarse prevista en la Ley N° 30057, Ley N° 27815 u otra norma con rango de ley. (...) Además, esta sanción trae consigo una sanción accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por cinco (5) años”.

Que, habiéndose probado la responsabilidad administrativa del servidor público **Ángel Ivana Salinas Donayre**; para la imposición de la medida disciplinaria se hace indispensable considerar que el Tribunal Constitucional en la STC. N° 2192-AA/TC sostiene que: “los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad (...) debiendo contemplarse en cada caso, no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor (...), ello implica un mandato claro a la Administración Pública para que, al momento de establecer una sanción administrativa, no se limite a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de las normas, sino que, además, efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quién los hubiese cometido”, en tal sentido se ha considerado para la graduación de la sanción los siguientes elementos:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.** En este caso, estando al ejercicio de su función de Especialista Legal de la Unidad Funcional de Coordinación de Defensa Jurídica del INVERMET, las funciones desarrolladas por el servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, necesariamente se realizan en forma presencial, de manera que, con sus ausencias injustificadas e incumplimiento del horario del horario y la jornada de trabajo incurridas en el primer semestre del año 2023, este habría afectado los bienes jurídicos protegidos por el Estado, específicamente, habría afectado el interés del INVERMET, de que los servidores que laboran en la institución, cumplan con su deber de asistir y permanecer de forma permanente y puntual a su centro de trabajo, de acuerdo con su horario de trabajo y jornada laboral, caso contrario, cumplir con informar de forma previa su inasistencia a su jefe inmediato y presentar la justificación correspondiente.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.** En el presente caso, se advierte en autos que el servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, ocultó la comisión de su falta e impidió su descubrimiento, al no informar de manera anticipada o preventiva a sus superiores jerárquicos o jefe inmediato, que no iba a acudir a su centro de trabajo o que no iba a acudir a las audiencias laborales programadas por el SUNAFIL o el MTPE, teniendo como resultado que la entidad no haya participado de las mismas, por ausencia del imputado.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil.** En este caso, se advierte de autos, que el servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, en el momento de los hechos denunciados, era abogado de profesión y formaba parte del equipo de profesionales de la Oficina de Asesoría Jurídica del INVERMET, de manera que, siendo su grado jerárquico de nivel superior, por tener altos conocimientos sobre la aplicación de las normas y el respeto irrestricto a la normativa interna laboral, y más especializadas sus funciones en relación con las presuntas faltas cometidas, mayor era su deber de conocerlas, aplicarlas y apreciarlas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interno de Trabajo y el Contrato suscrito con la entidad.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.** – Al respecto, dichas infracciones se cometieron durante el primer semestre del año 2023, en forma reiterante y repetitiva, al ausentarse injustificadamente a su centro de trabajo durante veinticinco (25) días en forma no consecutiva, así como no cumplir injustificadamente con su horario de ingreso a su

centro de trabajo, durante cincuenta y dos (52) días, acumulando un total de 26 horas con 16 minutos de tardanzas.

- e) **La concurrencia de varias faltas.** - En el presente caso, hay concurrencia de varias faltas, toda vez que la misma conducta infractora incurrida en forma reiterada por el servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, califica la vulneración de las faltas tipificadas en los literales j) y n) del artículo 85 de la ley N° 30057.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.** – En este caso, se advierte la participación única del servidor **Ángel Iván Salinas Donayre** en la comisión de las faltas imputadas.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta imputada.** – De la revisión del Informe Escalonario, se ha comprobado fehacientemente que el servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, es reincidente en la comisión de las faltas imputadas en los literales j) y n) del artículo 85 de la Ley N° 30057, tal como se advierte de la siguiente sanción disciplinaria impuesta en fecha anterior:
- Resolución Administrativa N° 000025-2023-INVERMET-OGAF-OGRH, de fecha 31 de agosto de 2023, a través del cual se impuso al servidor **Ángel Iván Salinas Donayre** la sanción de veintiocho (28) días suspensión sin goce de remuneraciones, por la comisión de las faltas tipificadas en los literales j) y n) del artículo 85 de la Ley N° 30057.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta imputada.** – Se advierte continuidad en la comisión de la falta, toda vez que, desde el 02 de enero hasta el 31 de junio de 2023, el servidor **Ángel Iván Salinas Donayre** de forma reiterada y repetitiva se ausenta injustificadamente a su centro de trabajo e injustificadamente no cumple con su horario laboral y jornada de trabajo
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.** – De la revisión de los actuados, si bien es cierto, al servidor **Ángel Iván Salinas Donayre** se le ha descontado de sus haberes sus días de faltas injustificadas y sus tardanzas, también es cierto que, desde el mes de enero de 2023, ha obtenido sin merecerlo todos los beneficios laborales que la ley de otorga por su condición de trabajador con contrato laboral, lo cual a todas luces es contraproducente con un trabajador que no cumple con los deberes esenciales de asistencia y permanencia que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación; lo que a su vez supone el quebrantamiento de la buena fe laboral.
- j) **La naturaleza de la infracción.** - En este caso, se advierte por parte del servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, una conducta reprochable y accionar punible, toda vez el haber incumplido de forma reiterada e injustificada con su deber de asistencia y permanencia a su centro de trabajo, así como el haber incumplido de forma reiterada con el horario de ingreso a su centro de trabajo y el haber incumplido con su jornada de trabajo diario, merecería imponer una sanción por los agravios cometidos en contra de los servicios prestados por el Fondo Metropolitano de Inversiones .
- k) **Antecedentes del Servidor.** – Se advierte en el Legajo Personal del servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, el registro de dos (2) sanciones disciplinarias impuestas por la comisión de diferentes faltas disciplinarias.

- Resolución Administrativa N° 000025-2023-INVERMET-OGAF-OGRH, de fecha 31 de agosto de 2023, a través del cual se impuso al servidor **Ángel Iván Salinas Donayre** la sanción de veintiocho (28) días suspensión sin goce de remuneraciones, por la comisión de las faltas tipificadas en los literales j) y n) del artículo 85 de la Ley N° 30057.
- Resolución N° 000034-2023-INVERMET-OGAF-OGRH, de fecha 28 de diciembre de 2023, a través del cual se impuso al servidor **Ángel Iván Salinas Donayre** la sanción de Amonestación Escrita, por la comisión de la falta tipificada en el literal h) del artículo 88 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del INVERMET

l) Subsanación Voluntaria. - No se advierte por parte del servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, acciones previas destinadas a reparar el daño causado a los fines públicos del INVERMET, específicamente, la finalidad de esta institución municipal, de que sus trabajadores, en el ejercicio de sus funciones o en la prestación de sus servicios públicos, cumplan con asistir a su centro de trabajo dentro del horario laboral pactado en el contrato y establecido en el RIS, toda vez que, a la fecha de hoy, el servidor imputado sigue cometiendo las mismas infracciones, ya que siguen llegando quejas del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a que continúa faltando sin avisar y sin presentar la justificación correspondiente.

m) Intencionalidad en la Conducta Infractora. – De lo expuesto, se presume que existió voluntad en la conducta infractora del servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, toda vez que intencionalmente se ausentó injustificadamente durante los días 26 y 27 de enero, 2, 9, 10, 13 y 28 de febrero, 1, 3, 17, 21, 22, 24, 27 y 28 de marzo, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de abril, 25, 26 y 31 de mayo y 8 de junio del 2023, así como intencionalmente registró su asistencia a la entidad, **después del horario de ingreso, durante cincuenta y dos (52) días no consecutivos.**

n) Reconocimiento de responsabilidad. – Si bien es cierto, que en su descargo presentado después del inicio del PAD, así como en sus alegatos orales expuestos en la diligencia de Informe Oral, ante este Órgano Sancionador, el servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**, ha reconocido de forma expresa su responsabilidad en las infracciones cometidas, también es cierto que, el Tribunal de SERVIR, en su RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 002-2021-SERVIR/TSC, sobre la APLICACIÓN DE EXIMENTES Y ATENUANTES EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA LEY N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL, ha precisado lo siguiente:

"57. De esta forma, cuando las entidades adviertan que el servidor civil formuló un reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, dentro del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde que emitan un pronunciamiento al momento de graduar la sanción, conjuntamente con los otros criterios para determinar la sanción recogidos en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley el Servicio Civil.

58. Finalmente, debe considerarse que existen conductas que revisten tal gravedad que hacen insostenible la continuidad del vínculo laboral, por lo que tanto la subsanación voluntaria como el reconocimiento de la comisión de la conducta infractora, no podrán operar como atenuantes de la responsabilidad"

En consecuencia, no es posible atender su solicitud de atenuar su responsabilidad en los hechos imputados en el presente proceso, tal como lo ha considerado SERVIR, toda vez que, teniendo en cuenta que los hechos reprochables incurridos por dicho servidor se revisten de mucha gravedad, que hacen insostenible su relación laboral con la entidad, que también tiene antecedentes de sanción disciplinaria, no existiendo justificación para que de manera reiterativa y repetitiva siga ausentándose a su centro de labor, registrando

sus asistencias después del horario de ingreso e incumpliendo su jornada laboral diaria injustificadamente;

Que, habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad y razonabilidad para evaluar los criterios necesarios para determinar la sanción correspondiente, se desprende de dichas evaluaciones, que en el presente procedimiento administrativo disciplinario se ha comprobado fehacientemente que el servidor público **Ángel Iván Salinas Donayre**: **a)** *presentó inasistencias a su centro de trabajo por más de cinco (5) días no consecutivos en los meses de marzo y abril de 2023, así como más de quince (15) días no consecutivos en periodo calendario de 180 días constituido entre los meses de enero a junio de 2023 ; b)* *hasta la fecha de hoy, no ha presentado documentación alguna que justifique sus inasistencias a su centro de labores, así como el incumplimiento de su jornada laboral diario, incurridos entre los meses de enero a junio de 2023; c)* *registró su asistencia a la entidad fuera del horario de ingreso establecido, acumulando un total de 26 horas con 16 minutos de tardanzas, durante los meses de enero a junio de 2023; d)* *Incumplió su jornada laboral diaria durante veinticinco (25) días entre los meses de enero a junio de 2023, e)* *Las anteriores sanciones impuestas durante el año 2023, no han logrado que prosiga reincidiendo y reiterando en la comisión de las infracciones incurridas, f)* *ha actuado de mala fe en el cumplimiento de sus deberes de asistencia, permanencia y puntualidad a su centro de trabajo durante los meses de enero a junio de 2023, toda vez que hasta la fecha de hoy no ha justificado ni explicado el motivo de sus reiteradas inasistencias a su centro de trabajo e incumplimiento de la jornada laboral diario; g)* *No salvaguardo el interés del estado, específicamente, el interés del INVERMET, de que sus trabajadores cumplan con asistir puntual y permanentemente a su centro de trabajo, caso contrario presenten la justificación correspondiente. Accionar reprochable que configura la comisión de las graves faltas de carácter disciplinaria establecida en los literales j) y n) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;*

Por lo tanto, en atención a las evaluaciones realizadas de conformidad con los principios de proporcionalidad y razonabilidad y en aplicación de mi facultad discrecional, corresponde imponer la sanción de DESTITUCION, propuesta por el Órgano Instructor, por encontrarse proporcional a la gravedad de la falta cometida y por estar debidamente acreditada la comisión de las faltas imputadas al servidor **Ángel Iván Salinas Donayre**.

4. Los recursos administrativos (reconsideración o apelación) que pueden interponerse contra el acto de sanción y el plazo para impugnar.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, contra la presente Resolución puede interponerse recurso de reconsideración o apelación según corresponda, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente día de notificada la presente resolución

5. La autoridad ante quien se presenta el recurso administrativo, y a su vez, encargada de resolver el recurso de reconsideración o apelación que se pudiera presentar.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 118 y 119 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el recurso de impugnación que se interponga deberá ser presentado ante el Órgano Sancionador, en este caso, ante la Gerencia General del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET; por lo que, la autoridad que resuelva el recurso de reconsideración será la Gerente General del INVERMET; y, en el caso de

presentarse recurso de apelación, será el Tribunal del Servicio Civil, la autoridad competente para resolver;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;

Estando a lo recomendado por la jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del INVERMET, como autoridad instructora del presente proceso;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER la sanción disciplinaria de DESTITUCIÓN al servidor público **Ángel Iván Salinas Donayre**, Especialista Legal de la UFCDJ del INVERMET, por la comisión de graves faltas administrativas de carácter disciplinario establecidas en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece como falta "Las ausencias injustificadas por más de (...) **cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario**"; y el artículo 85° literal n) que establece como falta "*El incumplimiento injustificado del Horario y la jornada de Trabajo*";

Artículo 2.- DISPONER se notifique la presente resolución conforme a Ley, al servidor público **Ángel Iván Salinas Donayre**, comunicando que tiene expedido el derecho a interponer el recurso impugnativo en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del acto resolutorio.

Artículo 3.- DISPONER, el registro de la presente sanción, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD - de SERVIR.

Artículo 4.- REMITIR una copia del presente acto resolutorio a la Oficina General de Asesoría Jurídica de INVERMET para la evaluación e inicio de las acciones civiles y/o penales que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHIVESE.

ROSA MARIA VERONICA CASTAÑEDA ZEGARRA
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL